

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 071 -2021

Callao, 30 MAR. 2021

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

Carta N° 01-2021-REGION CALLAO/CS-AS.01-2021, de fecha 10 de marzo de 2021, emitida por el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 01-2021-REGION CALLAO Primera Convocatoria (deviene de la LP N° 09-2020-REGION CALLAO) el Informe N° 029-2021-GRC/GRI-OCV-CEMJ, de fecha 16 de marzo de 2021, emitido por la Coordinadora de Estudios; el Informe N° 055-2021-GRC/GRI-OCV/MTC, de fecha 18 de marzo de 2021, emitido por el Ingeniero Sanitario; la Carta N° 02-2021-REGION CALLAO/CS-AS 01-2021, de fecha 15 de marzo de 2021, emitida por el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 01-2021-REGION CALLAO Primera Convocatoria (deviene de la LP N° 09-2020-REGION CALLAO); el Informe N° 030-2021-GRC/GRI-OCV-CEMJ, de fecha 18 de marzo de 2021, emitido por la Coordinadora de Estudios; el Informe N° 768-2021-GRC/GRI-OCV, de fecha 18 de marzo de 2021, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 768-2020-GRC/GRI, de fecha 18 de marzo de 2021, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 002-2021-REGION CALLAO-LP-N° 09-2020-REGION CALLAO, de fecha 22 de marzo de 2021, emitido por el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 01-2021-REGION CALLAO Primera Convocatoria (deviene de la LP N° 09-2020-REGION CALLAO); el Memorandum N° 469-2021-GRC/GA, de fecha 23 de marzo de 2021, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 003-2021-REGION CALLAO/CS-LP N° 01-2020-REGION CALLAO, emitido por el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 01-2021-REGION CALLAO Primera Convocatoria (deviene de la LP N° 09-2020-REGION CALLAO); el Informe N° 1424-2021-GRC/GA/OL, de fecha 24 de marzo de 2021, emitido por la Oficina de Logística; el Informe N° 045-2021-GRC/GA, de fecha 26 de marzo de 2021, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 372-2021-GRC/GAJ, de fecha 29 de marzo de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es misión del Gobierno Regional, organizar y conducir la Gestión Pública Regional, de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo sostenible de la Región,

Que, mediante Carta N° 01-2021-REGION CALLAO/CS-AS.01-2021, de fecha 10 de marzo de 2021, el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 01-2021-REGION CALLAO Primera Convocatoria (deviene de la LP N° 09-2020-REGION CALLAO) - Ejecución del Proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E.I N° 60 en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Código Único N° 2263339, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura las observaciones advertidas por la Oficina de Asistencia Técnica de la Dirección de Riesgos del OSCE, toda vez que éstas corresponden a los Términos de Referencia y/o Expediente Técnico, las cuales deberán ser adecuadas y/o absueltas por el área usuaria, manifestando que si como resultado de lo advertido corresponde precisar o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone de conocimiento de tal hecho de la dependencia que aprobó el expediente de contratación en cumplimiento del numeral 72.3, del artículo 72° del Reglamento, asimismo en el marco del artículo 44° de la Ley de Contrataciones; solicitando el pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante Informe N° 029-2021-GRC/GRI-OCV-CEMJ, de fecha 16 de marzo de 2021, la Coordinadora de Estudios solicita a la Oficina de Construcción y Vialidad que en atención Carta N° 01-2021-REGION CALLAO/CS-AS 01-2021, de fecha 10 de marzo de 2021 y a fin de levantar las observaciones indicadas por el OSCE, se proporcione una copia al Ing. Manuel Torrejón Vargas, responsable de la especialidad de Impacto Ambiental, a fin de absolver la parte correspondiente a esa especialidad;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 107 Fecha: 30 MAR. 2021

Que mediante Informe N° 055-2021-GRC/GRI-OCV/MTC, de fecha 18 de marzo de 2021, el Ing Sanitario, Manuel Torrejon Vargas, en atención a la consulta referida del expediente técnico, manifiesta a la Oficina de Construcción y Vialidad que:

Impugnación advertida

De acuerdo con el expediente técnico de obra, se advierte que no se ha considerado Plan de Manejo Ambiental.

Resolución

El RIP en mención es del tipo de proyecto que no cuenta con clasificación anticipada en la norma del SEIA, en dicha norma aclara que la certificación ambiental para colegios de alta densidad toca el MVCS pero a la fecha el MINAM no le ha transferido las competencias para dichas certificaciones, a su vez el proyecto en mención se considera un proyecto de baja intensidad, por lo tanto la evaluación de impacto ambiental es que generará la construcción del proyecto dentro de parámetros significativos en aire, agua y suelo, por lo que resulta necesario realizar estudios de impacto ambiental.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Rep.: 102 Fecha:

30 MAR. 2021

Que, mediante Carta N°02-2021-REGION CALLAO/CS-AS 01-2021, de fecha 15 de marzo de 2021, el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 01-2021-REGION CALLAO Primera Convocatoria (deviene de la LP N° 09-2020-REGION CALLAO) reitera a la Gerencia Regional de Infraestructura que emita pronunciamiento en relación a las observaciones advertidas en las Bases y Expediente de Obra por la Oficina de Asistencia Técnica de la Dirección de Riesgos del OSCE, a fin de evitar responsabilidades funcionales con relación a la convocatoria antes del vencimiento del valor referencial;

Que, mediante Informe N° 030-2021-GRC/GRI-OCV-CEMJ, de fecha 18 de marzo de 2021, la Coordinadora de Estudios, en atención a la Carta N° 01-2021-REGION CALLAO/CS-AS 01-2021, de fecha 10 de marzo de 2021 y Carta N°02-2021-REGION CALLAO/CS-AS 01-2021, de fecha 15 de marzo de 2021, remite a la Oficina de Construcción y Vialidad el levantamiento de observaciones advertidas por el OSCE.

Que, mediante Informe N° 768-2021-GRC/GRI-OCV, de fecha 18 de marzo de 2021, la Oficina de Construcción y Vialidad remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 030-2021-GRC/GRI-OCV-CEMJ, de fecha 18 de marzo de 2021, emitido por la Coordinadora de Estudios, mediante el cual se levantan las observaciones remitidas por el Comité de Selección mediante FORMATO N° 8-OSCE AS N° 001-2021-2021-REGION CALLAO en atención a la Segunda Convocatoria a fin de proceder con el trámite correspondiente;

Que mediante Memorandum N° 768-2020-GRC/GRI, de fecha 18 de marzo de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura remite al Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 01-2021-REGION CALLAO Primera Convocatoria (deviene de la LP N° 09-2020-REGION CALLAO), las respuestas a las consultas formuladas mediante FORMATO N° 8 OSCE AS N° 001-2021-REGION CALLAO, las mismas que han sido levantadas por la Coordinadora del Estudio "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E.I N° 60 en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao" SNIP 316861, a fin de proceder con el trámite correspondiente en atención a la segunda convocatoria;

Que, mediante Informe N° 002-2021-REGION CALLAO-LP-N° 09-2020-REGION CALLAO, de fecha 22 de marzo de 2021, el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 01-2021-REGION CALLAO Primera Convocatoria (deviene de la LP N° 09-2020-REGION CALLAO), manifiesta a la Gerencia de Administración que:

Mediante Formato N° 7 Solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de fecha 26 de enero de 2021, se aprobó las bases administrativas para la AS N° 01-2021-REGION CALLAO por lo que el Comité de Selección convocó el 02.03.2021 el citado procedimiento de selección.

Con fecha 10 de marzo de 2021, con Formato N° 8-Revisión de incidencias advertidas en bases y expediente técnico de obra, el Especialista en Asistencia Técnica de la Dirección de Riesgos del OSCE, remire de forma virtual las observaciones advertidas en las bases de la convocatoria del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2021-REGION CALLAO-Primera Convocatoria (deviene de la LP N° 09-2020-REGION CALLAO) cuyo objeto de contratación es al ejecución del proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E.I N° 60 en el Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao. Código Único N° 2263339.

El Comité de Selección revisó la documentación pertinente y con Carta N° 01-2021-REGION CALLAO/CS-AS 01-2021, de fecha 10 de marzo de 2021, se remitió las observaciones realizadas por el OSCE a la Gerencia Regional de Infraestructura toda vez que éstas corresponden a los Términos de Referencia y al Expediente Técnico en el cual se solicitó que debiera ser pronunciada o ser adecuada y/o absueltas.

Con fecha 19 de marzo de 2021, con Memorandum N° 768-2020-GRC/GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura responde; en donde precisa que las observaciones del OSCE



en el marco de su competencia realice los trámites correspondientes para declarar de oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección y retrotraerlo hasta la Etapa de Convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 001-2021-REGION CALLAO-Primera Convocatoria (deviene de la LP N° 09-2020-REGION CALLAO) cuyo objeto de la contratación es la Ejecución del Proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E.I N° 60 en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Código Único N° 2263339, por la causal de contravención a las normas legales, estipulado en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante acto resolutorio del Titular de la Entidad, previa opinión legal respecto a la determinación de las responsabilidades que correspondan.

Que, mediante Informe N° 1424-2021-GRC/GA/OL, de fecha 24 de marzo de 2021, la Oficina de Logística manifiesta a la Gerencia de Administración que de acuerdo a los hechos expuestos se advierte que existe un vicio de nulidad en la etapa de actos preparatorios correspondiente al Requerimiento, al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, conforme lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del estado, resultando pertinente declarar la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2021-REGION CALLAO-Primera Convocatoria (deviene de la LP N° 09-2020-REGION CALLAO), correspondiendo se retrotraiga el mismo hasta la etapa de CONVOCATORIA, a efectos de corregir las observaciones en la Información Complementaria del Expediente Técnico, considerando que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; solicitando que en el marco de su competencia, realice los trámites correspondientes para declarar la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° 01-2021-REGION CALLAO Primera Convocatoria (deviene de la LP N° 09-2020-REGION CALLAO), cuyo objeto de contratación es la Ejecución del Proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E.I N° 60 en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Código Único N° 2263339, por la causal de contravención a las normas legales, estipulado en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante acto resolutorio del Titular de la Entidad, previa opinión legal respecto a la determinación de las responsabilidades que correspondan.

Que, mediante Informe N° 045-2021-GRC/GA, de fecha 26 de marzo de 2021, la Gerencia de Administración pone de conocimiento a la Gerencia General Regional lo solicitado por la Oficina de Logística mediante Informe N° 1424-2021-GRC/GA/OL, de fecha 24 de marzo de 2021, mediante el cual se solicita se tramite la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección y retrotraerlo hasta la Etapa de Convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 01-2021-REGION CALLAO Primera Convocatoria (deviene de la LP N° 09-2020-REGION CALLAO), correspondiente a la contratación de la Ejecución del Proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E.I N° 60 en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, por la causal de contravención a las normas legales, estipulado en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante provido s/n, de fecha 26 de marzo de 2021, consignado en el Informe N° 045-2021-GRC/GA, de fecha 26 de marzo de 2021, la Gerencia General Regional remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión.

Que, mediante Informe N°372-2021-GRC/GAJ, de fecha 29 de marzo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta a la Gerencia General Regional que Que, de acuerdo a los hechos expuestos se advierte que existe un vicio de nulidad en la etapa de actos preparatorios correspondiente al Requerimiento, al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, conforme lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del estado, resultando pertinente declarar la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2021-REGION CALLAO-Primera Convocatoria (deviene de la LP N° 09-2020-REGION CALLAO), correspondiendo se retrotraiga el mismo hasta la etapa de CONVOCATORIA, a efectos de corregir las observaciones en la Información Complementaria del Expediente Técnico, considerando que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, los procesos de contrataciones del Estado se llevan a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y en las Directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) como Órgano Rector en materia de contrataciones del estado.

Que, el artículo 29° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF señala que el numeral 29.3 que "Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten a contratación hacia uno de ellos". Así mismo el numeral 29.8 señala que "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEBATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 107 Fecha: 30 MAR. 2021

involucran ajustes en el requerimiento y solicitando al Comité de Selección la nueva aprobación del Expediente de Contratación de corresponder.

El numeral 44.1, del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado –“Declaratoria de Nulidad”, señala que : (...) en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que exalta, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...).

Asimismo, el numeral 44.2, del artículo 44° señala: El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...).

Por otro lado, el artículo 29, en el numeral 29.1 del Reglamento establece que "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios"

Asimismo, el artículo 29°, en el numeral 29.2 indica que "Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra". El artículo 29, en el numeral 29.8 indica que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Por consiguiente, de acuerdo a los hechos expuestos se advierte que existe un vicio de nulidad en la etapa de actos preparatorios correspondiente al Requerimiento, al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, conforme lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del estado, resultando pertinente declarar la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2021-REGION CALLAO-Primera Convocatoria (deviene de la LP N° 09-2020-REGION CALLAO), correspondiendo se retrotraiga el mismo hasta la etapa de CONVOCATORIA, a efectos de corregir las observaciones en la Información Complementaria del Expediente Técnico, considerando que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Como se puede apreciar existe una clara vulneración a la normativa de contratación pública la cual debe ser saneada a fin de poder realizar un correcto procedimiento de selección teniendo presente; o establecido en el artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del TUO de al LCE.

En ese sentido, se solicita a su despacho que, en el marco de su competencia realice los trámites correspondientes para declarar de oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección y retrotraerlo hasta la Etapa de Convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 001-2021-REGION CALLAO-Primera Convocatoria (deviene de la LP N° 09-2020-REGION CALLAO) cuyo objeto de la contratación es la Ejecución del Proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E.I N° 60 en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao. Código Único N° 2263339, por la causal de contravención a las normas legales, estipulado en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante acto resolutorio del Titular de la Entidad, previa opinión legal respecto a la determinación de las responsabilidades que correspondan.

Que, mediante Memorándum N° 469-2021-GRC/GA, de fecha 23 de marzo de 2021, la Gerencia de Administración comunica a la Oficina de Logística que se ha recibido el Informe N° 002-2021-REGION CALLAO-LP-N° 09-2020-REGION CALLAO, de fecha 22 de marzo de 2021, mediante el cual el Comité de Selección designado para llevar a cabo el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2021-REGION CALLAO-Primera Convocatoria, solicita declarar la nulidad de oficio del mencionado proceso de selección; señalando que el indicado Comité, no constituye una instancia administrativa de dicha Gerencia, por lo que solicita se sirva emitir opinión respecto a lo informado por el referido Comité;

Que, mediante Informe N° 003-2021-REGION CALLAO/CS-LP N° 09-2020-REGION CALLAO el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 01-2021-REGION CALLAO Primera Convocatoria (deviene de la LP N° 09-2020-REGION CALLAO) solicita a la Oficina de Logística que

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 107 Fecha: 30 MAR 2021



reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”;

Que, el numeral 44.1, del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expide la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, en ese sentido el numeral 44.2, del artículo 44° de dicho cuerpo normativo señala que “El Titular de la Entidad, declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento de contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...).”

Que, estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Oficina de Logística y de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2021-REGION CALLAO Primera Convocatoria (deviene de la LP N° 09-2020-REGION CALLAO), correspondiente a la Ejecución del Proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E.I N° 60 en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional de Callao, Código Único N° 2263339, por la causal de contravención a las normas legales establecida en el artículo 44.1, del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de convocatoria, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central NOTIFICAR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Logística, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y proceder con las acciones que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central NOTIFICAR la presente Resolución a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Organos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, a fin se dé inicio a los trámites correspondientes para la determinación de las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, encargándose a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo a remisión de las copias fedateadas correspondientes al órgano técnico especializado.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central cumplir con notificar debidamente la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
 SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 DANTE MANDRIOTTI CASTRO
 GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

30 MAR. 2021